

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 298/2023**  
**ACTOR: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de Registro</b>
Escrito y anexo de Yanko Durán Prieto, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.	<b>006485</b>

Documentales recibidas el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Consejera Presidenta del **Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

**“5. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.**

*La aprobación, por el Congreso de la Unión, la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de dos de marzo de dos mil veintitrés, por el Poder Ejecutivo Federal, del Decreto por el cual se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General De (sic) Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica Del (sic) Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, en específico, sus artículos Primero y Segundo y transitorios Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Segundo y Vigésimo Quinto, que textualmente disponen: (...).”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 298/2023

Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracciones I, inciso e), y II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro**

**\*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 261/2023, 281/2023, 282/2023, 285/2023, 287/2023, 291/2023, 292/2023, 294/2023, 296/2023 y 297/2023**, así como con las **acciones de inconstitucionalidad 71/2023, 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023**. Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo**.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MCA. 1.

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2023T17:25:11Z / 02/05/2023T11:25:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1d e1 7e 24 83 fa e7 8d 63 16 e3 ea ed fa f3 eb fd 68 23 e6 ad 39 6c 8f b2 5d 3b 2a 42 0d 50 0d 8f 1e f8 30 5c b5 be 64 f3 6a a8 5a 19 28 6f 1d 56 9e 87 39 83 84 f1 59 d3 77 3d 7f a4 cf e7 f4 9a 50 0e ba 53 f6 c7 10 80 8f 92 a3 07 9d 7a a0 4d 39 c1 0e de 4d 08 f2 1c fa 5d 25 f6 97 d7 a6 73 df 26 03 4b f1 c1 c8 6e 96 e3 99 4e b9 f5 7f b9 26 9f 58 3b 37 84 b2 a6 2c 22 7b 80 5c f2 68 03 7c 83 62 6b a7 8a 44 45 07 c8 74 05 2b 31 d4 ad 96 00 1a 81 df 5c 09 e1 eb 35 0b 65 ae e3 09 67 d6 40 73 08 5b 55 6b da 74 27 a9 94 a9 af 0d f4 cc 7d d1 1e 84 00 ac 96 a0 79 1f be 36 5a 76 17 3b 51 84 c3 7b 2c e8 ee fa db f6 a1 51 71 6a 04 37 12 8d 48 a7 d4 20 02 85 96 1c f5 0b 82 5a d9 a9 39 7a a9 d3 cd 2b 5e 2a d5 76 65 37 59 57 1c 5d c2 a9 a2 1b 5e 9e 9b 11 de 3a f3 ff 7a 9e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2023T17:25:11Z / 02/05/2023T11:25:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2023T17:25:11Z / 02/05/2023T11:25:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5744517			
	Datos estampillados	5D57323E454E1162DA7935935D3A798C93FBBE050392A383C9841DB1706B9338			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:12:47Z / 24/04/2023T20:12:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0b e9 d8 b0 7e 28 1a b0 5e 86 67 af 5c df f4 36 ea 00 b5 57 4b 7a 84 d7 4a da d6 e2 e2 6c 8c 92 08 34 00 ad 27 82 29 38 02 a0 fa 5f 89 07 12 c2 ab 72 a6 bd 37 0a 67 d8 09 88 f3 05 15 0d 23 87 59 e7 9e 73 f1 ec 8f fe 6f 52 96 2b 80 88 b5 90 87 b9 11 f2 93 11 00 d6 ec 0c c0 f2 e1 52 d1 7d 02 91 d3 e7 af 06 7e 27 ed c1 64 c7 ae f3 55 03 82 30 4f 9b cf 4a f8 6e 0b 23 bb 06 42 22 0d a2 e5 df b1 d5 b9 42 fd 78 49 f2 b6 45 66 81 eb 62 f7 34 31 ab 65 3d 2e c8 41 a2 22 29 37 2a 80 69 d7 bf f3 1f 4b 00 b4 81 59 cd 62 1c 40 dc f9 49 44 7a 88 e2 ff 81 4a 0f ec 68 ba 28 92 bf 72 91 9e b1 c0 53 40 ee bb 25 fa e0 ed 95 f3 77 26 9f 4c 54 fa 07 d9 86 12 4a 18 0c f2 2a 23 5b 0d 9d 2e 30 04 f2 65 31 33 1b 32 e2 fb 4d 5b cd cb e1 b8 21 bb 09 aa bc 89 46 02 74 c0 b2 60 f2 1e 38				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:13:51Z / 24/04/2023T20:13:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:12:47Z / 24/04/2023T20:12:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5722928			
	Datos estampillados	5D596109EB76C81356BDDF0CF019AF65D953224AB35A5A1F50B6AB4F71281751			